

DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

[§ 8982] Señor

Juez de Familia (Reparto) (1)

E.S.D.

....., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. de(2), actuando en mi calidad de apoderado judicial de y menores de edad, sobre los cuales ejerce la patria potestad, en su calidad de madre legítima, por medio deL presente escrito formulo Demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor también mayor de edad, domiciliado y residente en, y en favor de mis poderdantes. Para lo solicitado me fundamento en los siguientes:

Hechos

1. El señor contrajo matrimonio (religioso o civil) con la señora el (fecha)
2. El matrimonio celebrado entre y se inscribió en la Notaría del Círculo de el día
3. El señor abandonó el hogar desde el (fecha), fecha desde la cual ha incumplido las obligaciones inherentes a su condición de padre y esposo, incluyendo la alimentaria a que tienen derecho sus hijos (3).
4. La señora, madre de los menores y, no posee recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades propias y de los hijos, ya que sus ingresos se reducen al salario que percibe en la empresa a la cual presta servicios.
5. El señor, padre de los menores y, está en capacidad de cumplir con su obligación alimentaria. En la actualidad labora en la empresa, devengando un salario superior a (\$...) (4).

Pretensiones

1. Que se decreten alimentos congruos (5) en favor de los menores y por la cuantía mínima de \$ mensuales. Suma que el señor deberá pagar de manera anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.
2. Que se decrete el pago de los alimentos causados desde el (fecha), fecha en que abandonó su hogar el señor y hasta el día en que se dicte la sentencia (6).
3. El señor..... abandonó el hogar desde el (fecha)....., fecha desde la cual ha incumplido las obligaciones inherentes a su condición de padre y esposo, incluyendo la alimentaria a que tienen derecho sus hijos, por lo que se se debe declarar El embargo del 50% de la remuneración que percibe el demandado en la empresa (7) a la que está vinculado laboralmente, según lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.
4. La prohibición para el demandado de abandonar el país sin haber asegurado debidamente el cumplimiento de la obligación que ahora demando (8).
5. La citación al defensor de menores (9).
6. Reconocerme personería jurídica.

Alimentos provisionales (10)

De acuerdo con la prescripción del artículo 417 del Código Civil solicito al señor juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije a cargo del demandado una cuota mensual de (\$...), a título de alimentos provisionales.

Fundamentos de Derecho

Los fundamentos de derecho de esta demanda son: Ley 1098 de 2006, el artículo 411 y siguientes del Código Civil, el artículo 390, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes.

Competencia

Es usted competente de conformidad con los artículos 21 y 28 del Código General del Proceso.

Trámite

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso, previsto para el proceso verbal sumario.

Pruebas

Documentales

- Registro civil de matrimonio expedido por la Notaría del Círculo de el (fecha), con el cual acredito la calidad de esposos legítimos del señor y la señora
- Registro civil de nacimiento de los menores y, demostrándose así su condición de hijos legítimos.
- Certificado expedido por el pagador de con la indicación del sueldo del señor

Testimoniales

Solicito al señor juez recibir testimonio de y, identificados con la cédula de ciudadanía N°. de a quienes formularé cuestionario el día que se designe para tal efecto. Con estas declaraciones pretendo demostrar la veracidad de los hechos relacionados.

Oficio

Solicito al señor juez que se oficie al pagador de la empresa para que certifique el monto de la remuneración que en tal entidad devenga el demandado, estableciéndose así su capacidad económica.

Anexos

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1. Poder que me faculta para proceder.
2. Pruebas documentales arriba individualizadas.
3. Copia de la presente demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado a la demandada.
4. Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado.

Notificaciones

Al demandado se le puede localizar en la empresa cuya dirección es o en su residencia ubicada en la de la ciudad de

La residencia de la demandante es la siguiente En ella recibirá las notificaciones a que haya lugar.

Las residencias de los testigos y están ubicadas en las siguientes direcciones: y, respectivamente.

Yo recibiré las notificaciones del caso en su despacho o en mi oficina de abogado situada en la de la ciudad de

Del señor juez

Apoderado: _____

T.P. N°: _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 8983] **Descripción.**—Las obligaciones alimentarias surgen de la especial protección que el derecho persigue para el núcleo social básico: la familia. Aunque los alimentos abarcan otro tipo de relaciones (por ejemplo, la del donante y el beneficiado con una donación si el primero tiene problemas económicos), el vínculo familiar determina la obligación que estudiamos en la casi totalidad de los casos.

La prestación alimentaria adquiere importancia cuando quien posee el derecho a reclamarla y disfrutarla es un menor, habida cuenta de su imposibilidad de valerse por sí mismo y procurarse los bienes materiales y los recursos suficientes para su manutención.

La obligación alimentaria posee unas características peculiares que permiten su diferenciación de las demás: es intransmisible, no es compensable, es intransferible y se considera de orden público.

El modelo que presentamos se utiliza para la solicitud de alimentos en favor de menores. Hemos elegido este caso, por ser el de mayor ocurrencia. Sin embargo, no sólo a los menores se deben alimentos. Se deben alimentos, también: al cónyuge, a los ascendientes legítimos; al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa; a los hijos adoptivos; a los padres adoptantes y; al que hizo una donación cuantiosa, siempre y cuando no hubiere sido rescindida o revocada (C.C. art. 411).

Nunca se debe olvidar que la prosperidad de una de estas acciones depende de la necesidad del solicitante, de la capacidad económica del demandado y de la existencia del vínculo o circunstancia exigidos por la ley.

[§ 8990] LLAMADAS

(1) **Jueces de familia.**—Son competentes para conocer de los procesos de fijación de la cuota alimentaria los jueces de familia en única instancia (CGP, art. 21, num. 7°).

(2) **Legitimados para promover el proceso de alimentos.**— 1. Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el defensor de familia. 2. En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan. Parágrafo 2°, artículo 397 Código General del Proceso.

(3) **Delito de inasistencia alimentaria.**—La “inasistencia alimentaria” es tipificada por el Código Penal en su artículo 233, modificado por la Ley 1181 de 2007, artículo 1°. Se señala una pena de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien incurra en ella.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

(4) **Presupuesto para pedir alimentos.**—Para que prospere una acción tendiente a exigir alimentos debe demostrarse la obligación del alimentante respecto del alimentario, la necesidad de quien reclama los alimentos y la capacidad del demandado de suministrarlos. El primer requisito se logra, en el ejemplo abordado, aportando la prueba que establezca la relación de parentesco.

(5) **Clases de alimentos.**—Los alimentos se clasifican en congruos y necesarios. Los alimentos necesarios, como su nombre lo indica, tienen como finalidad procurar los recursos mínimos indispensables para el mantenimiento de la vida del alimentado. Con los congruos se busca mantener

el nivel de vida del sujeto activo del derecho. Las dos clases de alimentos apuntan hacia la formación adecuada del individuo cuando quien lo disfruta es menor de edad, por lo tanto, se entiende que la obligación de facilitar al menor la educación necesaria que le asegure un sitio digno en la sociedad, está comprendida (C.C., art. 413).

(6) **Alimentos causados.**—La ley es clara al prohibir cualquier tipo de transacción o renuncia de alimentos futuros, sin la previa autorización judicial. En el caso de los alimentos ya causados, nada se opone a cualquiera de los dos actos de disposición (C.C., art. 2474).

(7) **Embargo de salarios.**—A pesar de las prescripciones de la Ley 11 de 1984, según las cuales el salario mínimo legal es inembargable y el excedente de dicha suma lo es en una quinta parte (L. 11/84, art.), para el caso de las obligaciones alimentarias puede embargarse hasta el 50% del salario que percibe el demandado (CST, art. 156).

Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. (L. 1098/2006, art- 130).

(8) **Medidas cautelares.**—En el proceso de alimentos solicitará como medida cautelar señalar con que el demandado debe contribuir, según su capacidad económica para los gastos del menor y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Artículo 598 , numeral 6º, Código General del Proceso.

(9) **Citación al defensor.**—El defensor de familia debe ser citado para el proceso de alimentos cuando el alimentario es menor (L. 75/68, art. 32).

(10) **Alimentos provisionales.**—En la demanda se puede solicitar la fijación de alimentos provisionales, los que deberán pagarse mientras se dicta la respectiva sentencia. El juez debe decretar estos alimentos siempre y cuando el demandado absuelto puede exigir la devolución de estas sumas, a menos que el demandante haya obrado de buena fe.

Sin embargo, en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. (L. 1098/2006, art. 129).

(11) **Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria.** Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

Trámite adecuado.—La Ley 1098/2006 dispuso un trámite especial para los procesos de alimentos en los cuales el alimentario es un menor.

La demanda se tramitará por el proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 del CGP y se sujetará a lo siguiente:

— Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

— La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante.

— La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

— El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

— La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado.

— Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

— Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.